

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00323-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos legales, y el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor del BANCO POPULAR S.A contra DANIEL HUMBERTO BARRERA ROSAS por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Pagaré No. 1303070003191

1. Por las siguientes cuotas a capital insolutas y los intereses de plazo causados e impagados:

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
a) 5 de junio de 2020	\$ 773,031	\$ 977,759
b) 5 de julio de 2020	\$ 782,292	\$ 968,946
c) 5 de agosto de 2020	\$ 791,664	\$ 960,028
d) 5 de septiembre de 2020	\$ 801,148	\$ 951,003
e) 5 de octubre de 2020	\$ 810,745	\$ 941,870
f) 5 de noviembre de 2020	\$ 820,457	\$ 932,628
g) 5 de diciembre de 2020	\$ 830,287	\$ 923,274
h) 5 de enero de 2021	\$ 840,233	\$ 913,809
i) 5 de febrero de 2021	\$ 850,298	\$ 904,231
j) 5 de marzo de 2021	\$ 860,485	\$ 894,537

Por los intereses de mora causados sobre las sumas correspondientes al capital de cada una de las cuotas causados desde su respectivo vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$77.264.791, por concepto de capital insoluto más los interés de mora causados por esta suma desde el día 8 de abril del presente año (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole

que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial a él otorgado.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77565e3ff5cfa70621e9904ad75cc98b2ec181297c1f523bdef0665f0c8051e

Documento generado en 28/05/2021 11:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**